



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00276

RADICADO N° 2024-00085-00

En el proceso Ejecutivo Laboral, instaurado por JHON JAIRO CASTAÑO HERNÁNDEZ en contra de JOSÉ FERNANDO CARDONA RESTREPO Y OTRO, procede el Despacho a verificar la viabilidad de proferir orden de pago y para ello se tiene las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Los procesos ejecutivos se caracterizan básicamente porque en ellos se parte siempre de la existencia de un derecho cierto y probado. Esto es, porque el mismo detenta la particularidad especialísima, que no poseen los juicios de conocimiento o declarativos, de tener segura o certeramente definido el derecho sustancial que, in limine, se quiere hacer valer. Es por ello, precisamente, que el art. 422 del Código General del Proceso preceptúa que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Por su parte, el artículo 306 del mismo estatuto, señala que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, se deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Pues bien. Examinadas las pretensiones de la demanda, se pretende que sea librado mandamiento de pago en contra de JOSÉ FERNANDO CARDONA RESTREPO y JUAN MANUEL CARDONA RESTREPO, por las sumas de dinero

emanadas de una sentencia judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, respecto del proceso ordinario laboral con radicado único nacional N° 05360 31 05 001 2001 00184 00.

Situación que sin duda conlleva a concluir que la competencia para conocer del asunto está radicada en el Juez de conocimiento, motivo por el cual se rechazará la demanda, disponiendo remitir la misma junto con sus anexos al Centro de Servicios Judiciales del Municipio de Itagüí para que sea repartida al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR de plano, la demanda ejecutiva laboral instaurada por JHON JAIRO CASTAÑO HERNÁNDEZ en contra de JOSÉ FERNANDO CARDONA RESTREPO Y OTRO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente junto con sus anexos al Centro de Servicios Judiciales del Municipio de Itagüí para que sea repartida al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí.

TERCERO: Previamente, efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00054
Hoy 03 de abril 2024 a las 8 a.m.

Paola Marcela Osorio Quintero

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4597b948d263cc6d19cdb2044ff317a8d831cbcb306a1a2a5d6961a753ab4926**

Documento generado en 02/04/2024 03:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**